



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	DORA NELLY GONZÁLEZ GAMA
Demandado:	HROS. DE DANIEL PÉREZ CORREA
Radicado:	110013110011 2021 00172 00
Providencia:	Auto No. 2813
Decisión:	Reprograma diligencia y decreta pruebas

Se ocupa en esta oportunidad el despacho de la reprogramación de la diligencia fijada para el pasado 25 de agosto de 2023, ante la solicitud presentada por el curado ad - litem, se procederá a su reprogramación y teniendo en cuenta que es posible adelantar la cuerda faltante en una sola diligencia, se torna necesario convocar a la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias que dieron lugar al proceso en referencia.

En razón de lo anterior y con sujeción del parágrafo de la última cita normativa, se **DECRETAN COMO PRUEBAS** las siguientes:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y subsanación, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **Testimonial:** Oír en audiencia a los señores JOSÉ YESID PARRADO CAVIEDES, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GAMA e INGRID LIBETH SIERRA SANTACRUZ. Prueba susceptible de limitarse de acuerdo al artículo 212 C.G.P.
- c) Se solicitó el interrogatorio de parte de la misma demandante, sin embargo, el mismo no es procedente teniendo en cuenta que el interrogatorio se solicita de la contraparte.

➤ **PARTE DEMANDADA – Herederos conocidos:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de contestación de demanda, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **Testimonial:** Oír en audiencia a los señores ERIKA MILENA MANTILLA RUBIO, MARTÍN EMILIO TORRES DELGADO, IMELDA HERNÁNDEZ y ANA SOLEDAD RUBIO GUEVARA. Prueba susceptible de limitarse de acuerdo al artículo 212 C.G.P.
- c) Interrogatorio de parte de la demandante DORA NELLY GONZÁLEZ GAMA.

➤ **CURADOR AD - LITEM:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y subsanación, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) Interrogatorio de parte de la demandante DORA NELLY GONZÁLEZ GAMA.



Así pues, para retomar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el viernes **seis (06) de octubre de 2023 a las 2:00 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de **manera virtual** con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 38</i> Secretaría: _____ <i>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</i>
